



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Ciudad de México a 18 de octubre de 2021.
CCDMX/IIL/VCM/0014/2021

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y en alcance del oficio CCDMX/IIL/VCM/0012/2021, le solicito tenga a bien sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de **sustituir** el documento referente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la Dip. María Guadalupe Morales Rubio para la Sesión Ordinaria del día 19 de octubre, por el que se anexa al presente oficio.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ciudad de México a 19 de octubre de 2021.

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos factores que provocan que niñas, niños y adolescentes (NNA) queden en estado de orfandad, como lo han sido las guerras, desastres naturales, pobreza extrema, entre otros; y esto a su vez trae como consecuencia la desintegración del núcleo familiar, deserción de la vida escolar y pobreza¹. Pero en la actualidad para tomarlo como ejemplo y visualizar un escenario, a nivel mundial, la causa principal fue ocasionada por los miles de decesos por contagios del virus SARS-CoV2.

De acuerdo a una declaración emitida por la Directora General del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cantidad de las NNA que han quedado huérfanos de uno o ambos padres debido a la cantidad de muertos por COVID-19 a nivel mundial ha superado los cuatro millones².

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Declaración de la Directora Ejecutiva de la UNICEF, Henrietta Fore, sobre los niños privados del cuidado de sus padres debido a la COVID-19. Nueva York, 19 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-directora-ejecutiva-unicef-sobre-ninos-privados-cuidado-padres-debido-covid19> .

² Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. “La orfandad ocasionada por la pandemia”. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

Mediante un análisis realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, con información de la UNICEF, hasta abril de 2021, los países con mayor número de NNA que han perdido a sus cuidadores principales, ya sea padre, madre o abuelos, son Sudáfrica, Perú, Estados Unidos, India, Brasil y México, cifra que oscila entre los 94 mil 625 a 141 mil 332 menores³.

En lo que respecta a América Latina, México ocupa el cuarto lugar en cuanto a número de NNA que padecieron decesos de padres o abuelos custodios a consecuencia del virus COVID-19, quedando por debajo de Argentina, Brasil y Colombia:

País	Orfandad				Pérdida de abuelos custodios			Pérdida de cuidadores principales
	De madre	De padre	De madre y padre	Total	De abuela	De abuelo	De abuela y abuelo	
Argentina	2658	10 341	4	13 003	533	577	4	14 117
Brasil	25 608	87 529	13	113 150	8567	8577	69	130 363
Colombia	5270	24 576	5	29 851	1413	2018	11	33 293
México	33 342	97 951	32	131 325	4429	5342	36	141 132
Perú	19 568	73 119	15	92 702	2501	3754	18	98 975
USA	29 222	75 645	17	104 884	4172	4618	34	113 708

Fuente: adaptación de Hillis *et al.*, 2021.

Por ello es de suma importancia realizar campañas, políticas públicas o programas preventivos para que el impacto en la vida socioeconómica, la separación familiar o incluso el cuidado inadecuado entre las NNA no se vea completamente afectada y así contrarrestar los efectos negativos a corto, mediano y largo plazo por haber quedado en situación de orfandad.

A nivel nacional se crea la Beca para el Bienestar Benito Juárez la cual tiene como principal objetivo disminuir el nivel de deserción escolar mediante el otorgamiento de becas a NNA que se encuentren inscritos en Instituciones de Educación Básica, Instituciones de Educación Media Superior e Instituciones Públicas de Educación Media Superior, todos dentro del Sistema Educativo Nacional, y en situación de vulnerabilidad, cuyo apoyo consta de \$800.00 pesos mensuales entregados bimestralmente durante los diez meses que dura el ciclo escolar y es otorgado mediante pago electrónico o mediante mesas de pago establecidas en localidades donde no haya bancos⁴.

En la Ciudad de México, se creó el Programa “Beca Leona Vicario”, el cual consiste en brindar apoyo a 35,500 NNA de 0 a 17 años 11 meses de edad que perdieron a sus padres a causa de la COVID-19 y viven situación de vulnerabilidad como: extrema pobreza, víctimas de violencia, cuyos padres o madres tienen una incapacidad permanente que les impide trabajar, se encuentren privados de su libertad, sean hijas e hijos de policías caídos

³ Ídem.

⁴ Gobierno de México. “Beca para el Bienestar Benito Juárez”. Disponible en: <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/beca-benito-juarez-para-jovenes-de-educacion-media-superior-216589>



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



en el cumplimiento de su deber, con madres o padres solos que tienen un ingreso menor a dos unidades de cuenta de la Ciudad de México; a través de apoyos monetarios mensuales de \$832.00 pesos, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral de forma prioritaria su educación y alimentación⁵.

Entre los requisitos, contempla los siguientes:

- Tener de 0 hasta 17 años 11 meses de edad.
- Estar inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México, de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, bajo un sistema escolarizado, semi escolarizado y educación en línea, a excepción de niñas y niños 0 a 3 años de edad.
- Residir en la Ciudad de México.
- Entrega de documentos que identifiquen al menor, acreditación de ingreso en caso de estar inscrito en algún Centro de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDI), constancia escolar vigente, entre otros; así como los documentos requeridos del padre, madre o tutor solicitante.
- Para el caso de defunción de la madre, padre o tutor que era responsable del sostén económico del NNA así como policías caídos en el cumplimiento de su deber de anexar adicionalmente acta de defunción y en caso de haber sido el tutor el acta de sentencia resolutive del Juez de lo Familiar.
- Para el caso de la madre, padre o tutor (a) con discapacidad permanente que era responsable del sostén económico del NNA anexar adicionalmente un dictamen médico que deberá ser expedido por alguna institución de salud pública de la Ciudad de México con vigencia no mayor a un año y en caso de haber sido el tutor el acta de sentencia resolutive del Juez de lo Familiar.
- Para el caso de la madre, padre o tutor solo, anexar adicionalmente una Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio del año en curso, expedida por la Dirección de Registro Civil.
- De la madre, padre o tutor privado de la libertad, anexar adicionalmente en el caso de las madres solas que se encuentren recluidas en un Centro de Readaptación Social en la Ciudad de México, el trámite deberá ser realizado mediante la intervención de un familiar directo de la madre sola (padre, madre o hermano (a)) que realice la solicitud de ingreso una carta poder firmada por la madre sola, donde cede los derechos del uso del vale electrónico al familiar directo que ella designe (padre, madre o hermano (a)). Dicho documento tendrá vigencia durante el año en que fue elaborado y la constancia legal que compruebe la sujeción a proceso o bien que se cumple sentencia.

⁵ Sistema Nacional de Desarrollo Integral de las Familias. “Beca Leona Vicario 2021”. Disponible en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas/programa/2-programa-beca-leona-vicario-de-la-ciudad-de-mexico-2020>



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Se visualiza que actualmente la “Beca Leona Vicario” sólo contempla como beneficiarios a todos aquellos NNA que se encuentran inscritos en Instituciones de Educación Pública y en estado de vulnerabilidad, pero en ningún momento se visualiza que también hay menores que se encuentran en Instituciones Privadas, y que también pueden sufrir la pérdida de su madre, padre o tutor, por lo que no tendrían oportunidad a dar continuidad a su educación bajo esas condiciones, o sería más difícil su continuación.

Es por ello, que la finalidad de ésta propuesta de modificación busca contemplar a las niñas, niños y adolescentes bajo esta condición de orfandad por cualquier causa de muerte de su madre, padre o tutor, previo a un estudio socioeconómico, cuyo objetivo a corto y largo plazo es el disminuir el índice de deserción escolar, aminorar el impacto en la vida socioeconómica de los NNA y garantizar un mejor futuro para cada uno de ellos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a toda persona el derecho a la educación en todos los niveles educativos, precepto normativo que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El énfasis es propio.

2. Que el artículo 8 apartado A numerales 1, 2, 6, 10, 11 y 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la educación en todos los niveles y se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, se debe atender el principio rector del interés superior de la niñez y los grupos vulnerables para procurar su permanencia en el sistema educativo, y que las madres padres o tutores deben asegurar que cursen la educación obligatoria, los cuales se citan para pronta referencia:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso**



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

...

10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

...

El énfasis es propio.

3. Que el artículo 8 apartado B numeral 1 y 3 de la Constitución Local establece que las autoridades educativas pueden proponer planes y programas de educación básica, así como apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, y apoyos económicos para estudiantes de nivel media superior, el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

...

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

El énfasis es propio.

4. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia de derecho a la educación, en su artículo 58 fracciones I, II, III, VI y XIV, establece que las autoridades y los órganos político administrativos garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 58. . Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

...

VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

...

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

...

El énfasis es propio

5. Que la enfermedad COVID-19 ha causado miles de muertes en todo el mundo, y la Ciudad de México lamentablemente no ha sido la excepción, así como algún desastre natural o muerte natural de las personas, trae como consecuencia el dejar a miles de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad. En razón de ello, la propuesta de modificación tiene como objetivo principal que puedan ser contemplados como posibles beneficiarios dentro del Programa “Beca Leona Vicario” a los menores que se encuentren inscritos en escuelas particulares y en situación de vulnerabilidad por la pérdida de madre, padre o tutor, previo estudio socioeconómico y así reducir el índice de deserción escolar entre los menores de edad.



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 90. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:

- I. Alimentos Escolares, y
- II. Beca Leona Vicario.

El Programa Alimentos Escolares favorecerá el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de niñas y niños que asisten a planteles públicos, de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los planteles de educación preescolar, primaria y centros de atención múltiple, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, en sus modalidades frío y caliente, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, para favorecer un estado de nutrición adecuado en esta población. Los interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.

La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, que viven situaciones de alta vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.

Como caso excepcional, la Beca Leona Vicario podrá ser otorgada a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, que se encuentren inscritos en instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, previo estudio socioeconómico para ser evaluados y de ser procedente, beneficiarios del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

